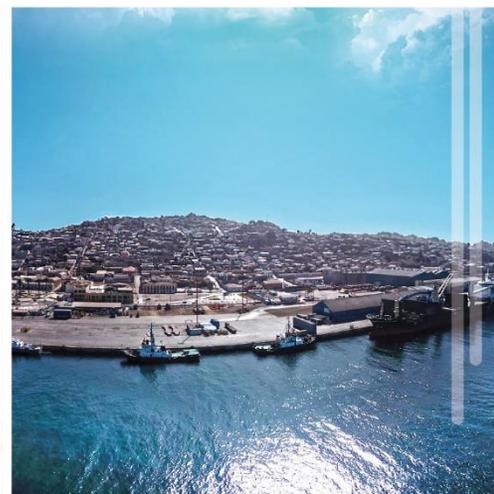
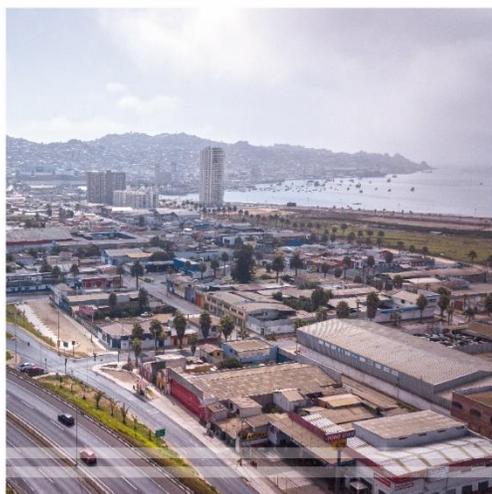




PUERTO **COQUIMBO**

Una puerta de la Región al Mar



POLÍTICAS DE FRAUDE Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

NOVIEMBRE 2022

Índice

1	Introducción	1
2	Alcance	3
3	Objetivo	3
4	Vigencia	3
5	Difusión.....	4
6	Política de Fraude	4
7	Definiciones	6
8	Actos Ilícitos Sancionados por la Ley N° 20.393 y sus Actualizaciones	10
9	Modelo de Prevención de Delitos	20
10	Roles y Responsabilidades del Modelo de Prevención de Delitos	21
10.1	Directorio	21
10.2	Gerencia General	21
10.3	Encargado de Prevención de Delitos	22
11	Elementos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	23
12	Procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos	23
12.1	Actividades de Prevención	25
12.2	Actividades de Detección	31
12.3	Actividades de Respuestas	32
12.4	Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.	34
13	Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos.....	35
14	Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos	36
15	Canales de Comunicación y Denuncias	36
16	Ambiente de Control	36
17	Reportes y Denuncias	37
18	Cláusula contrato de trabajo.....	37
19	Sanciones.....	37

20	Áreas	38
21	Tipos de Riesgos:	39
22	Causas y Consecuencias	39
23	Plan de Trabajo Encargado de Prevención de Delitos.....	40
24	Plan de Difusión del Modelo	40
25	Control de Cambios	41
	Anexo 1: Tabla de Probabilidad e Impacto	42
	Anexo 2: Formato del Reporte de Gestión del Modelo de Prevención de Delitos al Directorio.	43

Índice de Tablas

Tabla 1: Difusión	4
Tabla 2: Elementos del MPD.....	23
Tabla 3: Tipos de Delitos.....	27
Tabla 4: Procedimiento de Canal de Denuncias.....	31
Tabla 5: Actividades de detección del MPD.	32
Tabla 6: Actividades de Respuestas del MPD.....	34
Tabla 6: Áreas.....	39
Tabla 7: Riesgos.....	39
Tabla 8: Causas y Consecuencias	40
Tabla 9: Plan de Trabajo Riesgo de Fraude.....	40
Tabla 10: Plan de Difusión Modelo de Prevención del Delito	41
Tabla 11: Control de Cambios.....	41

Índice de Figuras

Figura 1: Estructura Organizacional MPD, Puerto Coquimbo.	24
Figura 2: Escala de Evaluación Probabilidad/Impacto de Riesgos.....	29

1 Introducción

El fraude siempre ha sido un riesgo crítico para las empresas, sin embargo, hoy su frecuencia e impacto en las organizaciones ha ido en aumento, con el agravante que las organizaciones, la mayoría de las veces, no disponen de elementos preventivos para mitigarlos efectivamente.

En el ámbito público, la materialización de este riesgo reviste gran criticidad, por tanto, requiere ser abordado de modo estructurado y actuando preventivamente cumpliendo la legislación vigente.

Por estas razones, la integridad en la empresa es uno de los principios fundamentales en el comportamiento de sus colaboradores, tal como se encuentra establecido en el Código de Conducta y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, siendo necesario contar con adecuadas políticas que permitan la prevención de la materialización del riesgo fraude.

La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de:

- Financiamiento al terrorismo (Malversación de activos).
- Lavado de activos.
- Cohecho (Corrupción) a funcionario público nacional o extranjero.

Bajo estas directrices, las personas jurídicas son responsables por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas jurídicas.

Con fecha 20 de noviembre de 2018 fue actualizada la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad Penal de las personas jurídicas por la Ley N° 20.121, sobre la modificación del código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, incorporando nuevos delitos a la lista antes descrita:

1. Negociación incompatible
2. Corrupción entre particulares
3. Apropiación indebida

4. Administración desleal

A su vez la actualización procede a aumentar las penas para las personas jurídicas y redefine y/o delimita los conceptos que se definen como cohecho, regalos corporativos, entre otros.

De igual forma, con fecha 31 de enero de 2019, fue actualizada la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad Penal de las personas jurídicas por la Ley N° 21.132 que, moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del servicio nacional de pesca, delito contenido en el artículo 136 de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por la contingencia sanitaria de la actualidad, con fecha 20 de junio de 2020, fue actualizada la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad Penal de las personas jurídicas por la Ley N° 21.240 que, modifica el código penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2021 se publicó la Ley N° 21.325, que incorpora el delito de Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

Con fecha 25 de enero de 2022, se publicó la Ley N° 21.412 que tiene como objetivo fortalecer la regulación relativa al control y tenencia de armas, incorporándolo como delito.

De forma posterior, se realizó la publicación de la Ley N° 21.459, con fecha 20 de junio de 2022, normativa que actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad, adecuándola tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como Convenio de Budapest, del cual nuestro país es parte. Esta normativa, promueve adecuaciones al modelo de prevención de delitos, considerando que los delitos informáticos se incorporarán a la Ley N° 20.393, posterior a 6 meses de su publicación, esto con vigencia a partir del 20 de diciembre de 2022.

Finalmente, con fecha 27 de septiembre de 2022, se publicó la Ley N° 21.488, que modifica el código penal y el código procesal penal, para tipificar el delito de sustracción

de madera y otros relacionados, además de habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

El directorio reconoce que el riesgo de fraude es un factor crítico y complejo, que en el caso de que no exista un proceso documentado ligado a la mitigación del riesgo, la organización se encontrará vulnerable. Para prevenirlo se crea el siguiente documento, el cual contiene las políticas de riesgo de fraude acompañado de un modelo de Prevención de Delitos que la Empresa Portuaria Coquimbo, en adelante “Puerto Coquimbo”, utiliza, cumple y da a conocer a sus trabajadores.

En este sentido el Modelo de Prevención de Delitos no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones.

2 Alcance

La política de riesgo de fraude y el modelo de prevención de delito establecido es aplicable a toda persona que sea parte de Puerto Coquimbo, en todos sus niveles, ya sean directores, gerente general, colaboradores y empresas asesoras.

3 Objetivo

El objetivo de este documento es declarar los criterios aplicables y el marco de actuación para el equipo de Puerto Coquimbo de acuerdo con la Prevención de Delitos, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, asegurando la consecución de la estrategia interna.

4 Vigencia

Este documento entra en vigencia una vez que sea aprobado y revisado por el Directorio de Puerto Coquimbo. Será revisado y actualizado con una periodicidad de al menos una vez en el año, o cuando exista una causa justificada para ello, asociadas a las condiciones de la organización o modificaciones de la normativa de regulación vigente en la materia.

5 Difusión

La Tabla 1 presente a continuación, explica el medio de difusión por el cual se transmitirá el documento a los colaboradores de Puerto Coquimbo, incluye también descripción del medio y su disponibilidad.

Medio de difusión	Descripción	Disponibilidad
Capacitaciones	Se entrega a todo colaborador una capacitación sincrónica o asincrónica, sobre la actualización de la Política de Fraude y Modelo de Prevención del Delito, asimismo cuando esta sea actualizada.	1 vez al año o cuando esta sea actualizada
Dependencias de Puerto Coquimbo	En las dependencias de Puerto Coquimbo se encuentra disponible la Política de Fraude y Modelo de Prevención del Delito actualizada en formato físico, para cualquier interesado.	Siempre en horario de oficina
Sitio Web de la Organización	La Política de Fraude y Modelo de Prevención del Delito se encuentra disponible en la sección de Transparencia habilitada para su revisión a todo colaborador y grupo de interés de Puerto Coquimbo.	Siempre
Vía correo electrónico	Se notifica a todo colaborador mediante correo electrónico de la actualización de la Política de Fraude y Modelo de Prevención del Delito para que posteriormente puedan visualizarla en la página web de la empresa.	Siempre que esta sea actualizada

Tabla 1: Difusión

6 Política de Fraude

1. Todo el personal de Puerto Coquimbo debe ejecutar en forma efectiva y eficiente las actividades que cada uno administra en su gestión diaria, evitando en todo momento incurrir en los ilícitos.

2. Se debe cumplir con un grado eficaz las actividades planificadas, evitando exponer a Puerto Coquimbo frente a riesgos de comisión de ilícitos por sus estamentos.
3. Se debe hacer el uso racional y óptimo de los recursos materiales y humanos.
4. Puerto Coquimbo velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuada para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo”. El cual tiene como objetivo promover la prevención de delitos en materia de la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones.
5. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo estará a cargo de un colaborador Encargado de Prevención de Delitos.
6. El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de Puerto Coquimbo. Reportando directamente a este, y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración indefinidamente.
7. El rol de Encargado de Prevención de Delitos es asignado por el Directorio a la persona y no al cargo que este ocupa.
8. Integrar y coordinar el conjunto de actuaciones necesarias para prevenir y combatir la posible comisión de actos ilícitos por cualquier profesional de Puerto Coquimbo e igualmente las posibles situaciones irregulares o de fraude que puedan enfrentar.
9. Promover siempre un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención de delitos y corrección del fraude, como lo es el Código de Conducta, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo.
10. Se deben mantener actualizados los canales internos adecuados para favorecer la comunicación de posibles irregularidades, como lo es el canal de denuncias de la organización.
11. Actuar, en todo momento, al amparo de la legislación vigente y dentro del marco establecido por el Código de Conducta, dando cumplimiento a la normativa interna de Puerto Coquimbo.
12. Comunicar a todos los colaboradores de Puerto Coquimbo que deben informar sobre cualquier hecho constitutivo de un posible ilícito penal,

fraude o irregularidad de la que tengan conocimiento a través de los canales establecidos de carácter anónimo que presenta la organización.

7 Definiciones

Para efectos de la aplicación y conocimiento de la presente política se entenderá por:

a) Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos, según lo señalados en la Ley N° 20.393 y sus futuras actualizaciones.

b) Lavado de Activos: Según lo establecido en el Artículo 27°, Ley N° 19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos (por ejemplo, que provienen del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

c) Financiamiento del Terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 8°, Ley N° 18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros; atentado contra la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad; participar en colocar, enviar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios; asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

d) Soborno: Es la aceptación u oferta de un beneficio económico, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo del colaborador de la organización sobornado.

e) Cohecho: Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. Por la legislación chilena, se comete el delito de cohecho cuando:

- De acuerdo a la Ley N° 21.121 y la actualización de ésta referente al Artículo 250° del Código Penal, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, en caso de que la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesados será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en la normativa vigente.

- De acuerdo a la Ley N° 21.121 y la actualización de ésta referente al Artículo 251° bis del Código Penal, el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. Estos bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

f) Receptación: Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar en cualquier forma; especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o

facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

g) Corrupción entre particulares: Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Su objeto es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

h) Administración desleal: Este delito se incorpora al artículo 470 del Código Penal, incluyéndose en el numeral 11° de la citada norma. La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otro, que le provoque un perjuicio por ejercer abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

i) Negociación Incompatible: Se encuentra regulado en el artículo 240 del Código Penal y constituye la regulación penal de los conflictos de interés. La negociación incompatible corresponde a un delito de peligro abstracto, ya que para su comisión no es necesario que exista un beneficio para el autor, bastando el mero interés en el negocio que tiene a su cargo. De esta forma, el verbo rector “interesarse” debe interpretarse como la acción de participar de una operación comercial en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse. El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

j) Apropiación indebida: El delito se encuentra tipificado en el artículo 470 numeral 1° del Código Penal y sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado. De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. Una vez que se produce la entrega, el delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido. El último de los requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos cause un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

k) Daño a los Recursos Hidrobiológicos (Ley General de Pesca y Acuicultura): Los delitos establecidos en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley N° 21.132, sancionan conductas relativas a la extracción, procesamiento y/o almacenamiento, entre otras acciones, de recursos hidrobiológicos. Contrario es el caso del artículo 136, que sanciona el delito de daño a los recursos hidrobiológicos, por lo que se analizará en detalle a continuación. El delito sanciona las situaciones en que se causa daño a los recursos hidrobiológicos a través de la contaminación de las aguas. No se establecen condiciones subjetivas, y puede ser cometido por cualquier persona, que introduzca o mande a introducir agentes contaminantes a cuerpos de agua, por lo que para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, podrá ser cometido por cualquiera de los trabajadores que ejerzan un cargo de control dentro de la empresa, ya sea que realice la conducta de forma directa, o indirectamente a través de un tercero. Lo anterior, puesto que el ilícito tiene como fin la protección de los recursos hidrobiológicos, preservando la pureza de los diversos cuerpos de agua, esto es, mar, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro cuerpo acuático.

l) Inobservancia del Aislamiento: El delito establecido en el artículo 318 ter del Código Penal, por la promulgación de la Ley N° 21.240, para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. Delito que se origina cuando el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria y el empleador a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia.

m) Tenencia y Control de Armas: Los delitos establecidos en el Título II de la Ley N° 17.798, referentes los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren o incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo tercero de la citada ley.

n) Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas: Los delitos establecidos en el artículo 411 quáter del Código Penal, establece que se comete cuando mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción

de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

o) Sustracción y posesión injustificada de madera: Estos delitos se encuentran referenciados en los artículos 448 septies y 448 opties del Código Penal, referenciando a quienes roben o hurten troncos o trozas de madera, además de quienes tengan en su poder no justificando su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

p) Delitos Informáticos: Los delitos establecidos en este apartado, se encuentran referenciados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 21.459, además de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la mencionada ley, estos delitos serán incorporados en la Ley N° 20.393, una vez transcurrido 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial, es decir, a partir del día 20 de diciembre de 2022. Los delitos que se hace referencia son los siguientes:

- Ataque a la integridad de un sistema informático
- Acceso ilícito
- Interceptación ilícita
- Ataque a la integridad de los datos informáticos
- Falsificación informática
- Receptación de datos informáticos
- Fraude informático
- Abuso de los dispositivos

8 Actos Ilícitos Sancionados por la Ley N° 20.393 y sus Actualizaciones

Previo al desarrollo del sistema del modelo de prevención de delitos, aparece claramente la necesidad de identificar y tomar un adecuado conocimiento de los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones.

En virtud de lo anterior, el presente capítulo presenta los delitos que se encuentran establecidos en la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones, siendo el objetivo principal del presente documento, el evitar la perpetración de estos actos ilícitos por las actividades de la administración y dirección de Puerto Coquimbo o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.

1. En relación con lo anterior, y según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 20.393, cabe señalar que una institución o empresa es legalmente responsable de los delitos que *“fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.*

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero”.

2. Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.

Para efectos de la citada Ley se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

3. Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.

La Ley N° 20.393 exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, en sentido contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

4. Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393.

A continuación, se detallan los tipos penales sancionados:

a) Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.

b) Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 18.314, sobre la determinación de conductas terroristas y fija su penalidad.

c) Delitos de Tenencia y control de Armas previstos en el Título II, de la Ley N° 17.798, que establece el control de armas.

d) Delitos contenidos en el Código Penal:

- Artículo 240, Código Penal: *“El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio”.*
- Artículo 250, Código Penal: *“El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones”.*
- Artículo 251 bis, Código Penal: *“El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones”.*

internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas”.

- Artículo 287 bis, Código Penal: *“El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”.*
- Artículo 287 ter, Código Penal: *“El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente”.*
- Artículo 318 ter, Código Penal: *“El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir”.*
- Artículo 411 quater, Código Penal: *“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o*

extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito”.

- *Artículo 448 septies, Código Penal: “El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.*

Si la madera sustraída tiene un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso”.

- *Artículo 448 octies, Código Penal: “Se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.*

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita”.

- Artículo 456 bis A, Código Penal: *“El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos

señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera y la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso”.

- Artículo 470, Código Penal: *“Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación”.

e) Delitos previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- Artículo 136, Ley N° 21.132: *“El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.*

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa”.

- Artículo 139, Ley N° 21.132: *“El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes”.*

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada”.

- Artículo 139 bis, Ley N° 21.132: *“El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.*

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan".

- *Artículo 139 ter, Ley N° 21.132: "El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.*

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan".

f) Delitos previstos en la Ley de Delitos Informáticos:

- *Artículo 1, Ley N° 21.459: "Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo".*
- *Artículo 2, Ley N° 21.459: "Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.*

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”.

- Artículo 3, Ley N° 21.459: *“Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.*

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”.

- Artículo 4, Ley N° 21.459: *“Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos”.*
- Artículo 5, Ley N° 21.459: *“Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.*

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.

- Artículo 6, Ley N° 21.459: *“Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado”.*
- Artículo 7, Ley N° 21.459: *“Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:*

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito”.

- Artículo 8, Ley N° 21.459: “Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales”.

9 Modelo de Prevención de Delitos

El modelo de prevención de delitos de Puerto Coquimbo no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino que, consiste en un proceso de monitoreo de la ejecución de las diferentes actividades de control, dando cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N° 20.393.

La responsabilidad de adopción, implementación, actualización y supervisión del modelo de prevención de delitos recae en el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Riesgos, Auditoría, Sostenibilidad, Seguridad de la información y Transparencia de Puerto Coquimbo.

Según lo establecido por la Ley N° 20.393 en su artículo 4° y en función de su actualización, el modelo de prevención de delitos debe estar formado de al menos los siguientes elementos:

- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de dirección y supervisión a diversos procesos y actividades. Este modelo, será revisado y/o actualizado al menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de directores.

10 Roles y Responsabilidades del Modelo de Prevención de Delitos

10.1 Directorio

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración indefinidamente (3 años).
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recepcionar y evaluar en forma semestral los informes de gestión y funcionamientos del Modelo de Prevención del Delito generados por el Encargado de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo.

10.2 Gerencia General

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso absoluto a la información, así también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requieran.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393, incluyendo las actualizaciones, y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Definir en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos y previo a la presentación al Directorio, los medios y recursos necesarios para que el Encargado logre cumplir con sus roles y responsabilidades de acuerdo con el Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo.

10.3 Encargado de Prevención de Delitos

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con la designación de este cargo por el Directorio de Puerto Coquimbo.
- Determinar, en conjunto con la administración de Puerto Coquimbo, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Puerto Coquimbo.
- Capacitar al personal de Puerto Coquimbo, acerca el alcance de sus funciones.
- Reportar semestralmente al Directorio de Puerto Coquimbo, el funcionamiento administrativo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Establecer y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime conveniente para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos, un archivo con sus antecedentes.
- Conocer en los casos que estime conveniente o sea necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que celebre Puerto Coquimbo, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que se tratan de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Velar por la actualización de la política y procedimientos de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Puerto Coquimbo en relación con los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo.

- Realizar trabajos especiales que el Directorio de Puerto Coquimbo le encomiende en relación con las materias de su competencia.

11 Elementos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

El Modelo de prevención de Delitos de Puerto Coquimbo está compuesto por los siguientes elementos:

Elementos del MPD	
Estructura Organizacional del MPD	Existencia de un Encargado de Prevención de Delitos, quien depende funcionalmente del Directorio de Puerto Coquimbo, a quien se le han definido medios y facultades.
Política de Prevención de Delitos	Proporcionando los lineamientos sobre los cuales se sustenta el modelo de prevención de delitos. Además, los roles y responsabilidades de las personas que participan en el modelo se encuentren formalizadas.
Procedimiento de Prevención de Delitos	Detalla las actividades a ser ejecutadas por el Encargado de Prevención de Delitos como parte de los deberes de dirección y supervisión que debe ejecutar la organización.

Tabla 2: Elementos del MPD.

12 Procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos

El modelo de prevención de delitos de Puerto Coquimbo está conformado por cuatro etapas, siendo estas:

- Actividades de prevención.
- Actividades de detección.
- Actividades de respuesta.
- Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos su ejecución, monitoreo y control. A continuación, se presenta la estructura organizacional del MPD de Puerto Coquimbo:



Figura 1: Estructura Organizacional MPD, Puerto Coquimbo.

12.1 Actividades de Prevención

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones.

A continuación, se presentan la clasificación de los delitos y su descripción:

Delitos	Descripción
Cohecho	Es un delito que consiste en sobornar a una autoridad o funcionario público mediante la solicitud de una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo.
Receptación	Este delito contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.
Lavado de activos	Corresponde al intento de ocultar o disfrazar la naturaleza, la ubicación, el origen, la titularidad del dinero que se obtiene ilegalmente.
Financiamiento del terrorismo	El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.
Negociación Incompatible	Interés directo o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley.
Corrupción entre Particulares	Solicitar o aceptar, recibir Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
Apropiación Indevida	A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
Administración Desleal	Administrador de patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Daño a los Recursos Hidrobiológicos	Delitos que sancionan conductas relativas a la extracción, procesamiento y/o almacenamiento, entre otras acciones, de recursos hidrobiológicos.
Inobservancia del Aislamiento	Delito que se origina cuando el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria y el empleador a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia.
Tenencia y Control de Armas	Delitos originados por quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren o incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas.
Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas	Estos establecen que se comete el delito cuando mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
Sustracción y Posesión Injustificada de Madera	Estos delitos son cometidos por quienes roben o hurten troncos o trozas de madera, además de quienes tengan en su poder no justificando su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.
Ataque a la Integridad de un Sistema Informático	La obstaculización o conductas que impidan el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
Acceso Ilícito	El acceso a un sistema informático, ilegítimamente, valiéndose de cualquier medio que permita superar las barreras técnicas o las medidas tecnológicas de seguridad.
Interceptación Ilícita	La acción indebida de interceptación, interrupción o interferencia, por medios técnicos, de la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos	La alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos causando un grave daño al titular.

Falsificación Informática	La introducción, alteración, daño o supresión indebidos de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
Receptación de Datos Informáticos	Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo (dolo eventual), comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, como consecuencia de los delitos de acceso e interceptación ilícitas y de falsificación informática.
Fraude Informático	Castiga la manipulación de un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, que cause perjuicio a una persona o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
Abuso de los Dispositivos	Sanciona a quien, con el propósito de cometer alguno de los delitos informáticos previstos, o de alguna de las conductas constitutivas del delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Tabla 3: Tipos de Delitos.

Las actividades de prevención del MPD de Puerto Coquimbo se encuentran basadas en lo siguiente:

a) Difusión y Entrenamiento

Puerto Coquimbo incluirá en sus capacitaciones aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos. Para esto el Encargado de Prevención de Delitos deberá velar por:

1. Una comunicación efectiva de los Procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos en la organización, mediante la ejecución de capacitaciones sincrónica o asincrónica, al menos anualmente, respecto al modelo y todos sus componentes. (Se debe mantener medio de verificación de la invitación a las capacitaciones, siendo esta, parte de la información a ser reportada).
2. Difusión de la información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos por los diversos canales de la empresa, tales como, sitio web, correos electrónicos u otros.

b) Identificación y Análisis de Riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos. Este proceso debe ser realizado anualmente o cada vez que sucedan cambios relevantes en las condiciones de Puerto Coquimbo.

Para desarrollar esta actividad se debe efectuar una identificación de los riesgos y controles, y una evaluación de lo anterior.

1. **Identificación de riesgos:** El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o toda vez que ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocios.

La identificación de riesgos debe ser liderada por el Encargado de Prevención de Delitos, con la participación de los ejecutivos principales de la administración, logrando con lo anterior la identificación de los primordiales escenarios de riesgos de comisión de delitos.

2. **Identificación de controles:** Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes. La identificación de controles se efectuará con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.
3. **Evaluación de riesgos:** Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos.

PROBABILIDAD	ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
	MEDIO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
	BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO
		BAJO	MEDIO	ALTO
		IMPACTO		

Figura 2: Escala de Evaluación Probabilidad/Impacto de Riesgos

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

4. **Evaluación de controles:** Para los controles identificados en el punto 2, se evaluará su diseño en relación con la mitigación del riesgo de delito al que aplica.

Dicha evaluación debe ser efectuada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos.

El proceso de identificación y análisis de riesgo y el de ejecución de controles de prevención, serán documentados en la Matriz de Riesgos de Puerto Coquimbo.

c) Ejecución de Controles Prevención de Delito

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la Matriz de Riesgos.

d) Procedimiento de Canal de Denuncias

Puerto Coquimbo enfocará sus esfuerzos en aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objetivo de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento. Se establecen los pasos a seguir en materia de denuncias, según el documento elaborado por Puerto Coquimbo, denominado “Procedimiento de Denuncias”, el cual se puede consultar para conocer más información sobre la materia:

Procedimiento de Canal de Denuncias	
Recepción de denuncias	<p>Las denuncias serán recibidas a través de los canales establecidos. Estas guardaran totalmente el anonimato del denunciante. Los canales disponibles para realizar sus denuncias son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vía sitio web www.puertocoquimbo.cl, en el banner superior, se debe seleccionar la opción “Contacto” y escoger “Envíenos su denuncia”, al presionar se abrirá un formulario el cual debe completar para hacer efectiva la denuncia. A su vez, en la pantalla de inicio del sitio web, al seleccionar “Menú” encontrará un banner denominado “Denuncias”, al hacer clic será redirigido al formulario para proceder a completar. Encontrará un cuadro de texto titulado “Escríbanos Su Denuncia”, este estará disponible para que el usuario pueda realizar su denuncia anónima al presionar enviar, cumpliendo lo expuesto en este procedimiento. En caso de que quiera tener conocimiento sobre el avance de su denuncia ingresada, se agradece entregar un correo de contacto (este puede ser inventado para el procedimiento) con el objeto de notificar el avance sobre la investigación por su denuncia. Además por escrito, dirigido en un sobre confidencial a la atención del Comité de Riesgos, Auditoría, Sostenibilidad, Seguridad de la Información y Transparencia, entregado en la oficina de la empresa.
Investigación	El Comité de Riesgos, Auditoría, Sostenibilidad, Seguridad de la Información y Transparencia del Directorio de la Empresa

	<p>Portuaria Coquimbo, apoyado por el Encargado de Prevención de Delitos, serán los encargados de investigar cualquier denuncia o sospecha de hechos constitutivos de delitos.</p>
<p>Evaluación de sanciones</p>	<p>Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos, que incluya una sugerencia de sanción aplicable.</p> <p>El Encargado de Prevención de Delitos deberá hacerle seguimiento, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción(es) o acción(es) correctiva(s) definida(s) por el Comité de Riesgos, Auditoría, Sostenibilidad, Seguridad de la Información y Transparencia, como resultado de una investigación realizada y concluida, para asegurar que éstas fueron aplicadas.</p>

Tabla 4: Procedimiento de Canal de Denuncias.

12.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de estos.

Las actividades de detección del Modelo de prevención de Delitos de la Empresa Portuaria Coquimbo son las siguientes:

Actividades de detección del MPD	
<p>Auditorías de Cumplimiento de los Controles del Modelo de Prevención de Delitos</p>	<p>Mediante las auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos, Jefe de Sostenibilidad y Cumplimiento, en conjunto con el área de auditoría interna deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operen.</p>

Revisión de Litigios	<p>Semestralmente, el asesor jurídico de la Empresa Portuaria Coquimbo debe entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393. • Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Puerto Coquimbo en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393. • Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
Revisión de Denuncias	<p>El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en los Procedimientos de Denuncias establecidos en el documento creado por Puerto Coquimbo.</p>
Coordinar investigaciones	<p>El encargado de Prevención de Delito en conjunto con el Comité de Riesgos, Auditoría, Sostenibilidad, Seguridad de la Información y Transparencia, coordinarán las investigaciones derivadas de las denuncias de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.</p>

Tabla 5: Actividades de detección del MPD.

12.3 Actividades de Respuestas

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quien incumpla el Modelo de Prevención de Delitos.

Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecer o reemplazar estas por nuevas actividades de control.

Actividades de Respuestas del MPD	
Denuncias a la Justicia	<p>Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos</p>

	deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Riesgos, Auditoría, Sostenibilidad, Seguridad de la Información y Transparencia, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o entidad competente.
Coordinar sanciones disciplinarias	Puerto Coquimbo, podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de Prevención de Delitos.
Registro y seguimiento de denuncias y sanciones	<p>El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos. Dicho registro debe contener al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de Presentación 2. N° de Seguimiento 3. Descripción del reclamo 4. Presentado por 5. Estado Actual 6. Fecha 7. Medidas adoptadas y comentarios
Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades	<p>Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se debe realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Riesgos, Auditoría, Sostenibilidad, Seguridad de la información y Transparencia deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados, resguardando siempre los derechos de los trabajadores involucrados.

- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

Tabla 6: Actividades de Respuestas del MPD.

12.4 Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

a) Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención de Delitos podrá solicitar el apoyo a cualquier área de la organización, las que tendrán la obligación de dar apoyo al Encargado de Prevención de Delitos, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otros.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

b) Actualización del Modelo de prevención de Delitos.

Se debe efectuar una actualización del Modelo de Prevención de Delitos mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- Revisar las nuevas normativas aplicables.
- Verificar cambios relevantes en Puerto Coquimbo o en el mercado.
- Realizar el seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe apoyar en la actualización de la matriz de riesgos y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

13 Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el Encargado de Prevención de Delitos deberá actualizar su plan de trabajo.

El plan de trabajo del Encargado de Prevención de Delitos se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la compañía.
- Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se debería establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Reportar al Comité conformado por los Directores de Puerto Coquimbo, al menos dos veces en el año, siendo éstas posterior a la finalización del semestre.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

14 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el Modelo de Prevención de Delitos.

Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

Las principales áreas de apoyo en el Modelo de Prevención de Delitos son:

1. Sostenibilidad y Cumplimiento
2. Gestión de Personas
3. Administración y finanzas
4. Auditoría Interna
5. Concesión y Desarrollo
6. Planificación y Control de Gestión
7. Ingeniería y proyectos

15 Canales de Comunicación y Denuncias

Es relevante que toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de los delitos señalados en la ley N° 20.393, lo informe a la Administración a través del Canal de Denuncias definido para ello, para tomar las medidas necesarias a fin de evitar cualquier incumplimiento legislativo en la materia.

Este canal es accesible a través de Internet. El tratamiento de la denuncia es en estricto anonimato, asegurando que la información será tratada con el máximo de cuidado y apegada a los procedimientos establecidos para la administración de denuncias.

En caso de existir dudas o preguntas sobre este manual, se pueden dirigir al Encargado de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo, quien aclarará sus consultas.

16 Ambiente de Control

El Ambiente de Control es la base del modelo de prevención de delitos, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

Está constituido principalmente por las actividades de prevención de delitos, así como también por los principios éticos de Puerto Coquimbo.

17 Reportes y Denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos reportará al finalizar los semestres al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes por reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- a. Acciones Preventivas.
- b. Acciones Detectivas.
- c. Acciones de Respuesta.
- d. Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

El formato del reporte de gestión del Modelo de Prevención de Delitos que efectuará el Encargado de Prevención de Delitos se encuentra en Anexo N° 2.

18 Cláusula contrato de trabajo.

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo colaborador de Puerto Coquimbo contendrá una cláusula que diga relación con la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones.

19 Sanciones

Están definidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Puerto Coquimbo.

Las faltas o infracciones al Modelo de Prevención de Delitos serán sancionadas conforme al Procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias contenido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Puerto Coquimbo.

Este reglamento establece lo siguiente:

Título X, Sanciones y Multas, Artículo 34°: Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento que no se estimen por si solas constitutivas de una causal de terminación de sus contratos de trabajo, se sancionarán con lo siguiente:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Amonestación escrita, dejando constancia en la hoja de vida del trabajador e información por escrito a la Inspección del Trabajo.
- d) Multa de hasta un máximo del 25% de la remuneración diaria del trabajador.

De las multas, podrá reclamarse dentro del tercer día de aplicada y notificada ante la Inspección del Trabajo correspondiente.

Título XXVII, De Las Sanciones, Artículo 117°: El trabajador que contravenga las normas contenidas en este reglamento será sancionado con multa de dinero efectivo, cuyo monto podrá ascender hasta el 25% del salario diario del trabajador afectado, quien podrá reclamar de la aplicación de la multa y/o de su monto ante la Inspección del Trabajo respectiva.

Corresponderá a la empresa fijar el monto de la multa dentro del límite señalado, teniendo especial cuenta de la gravedad de la infracción (Art. N°157, Código del Trabajo).

Las multas serán destinadas a incrementar los fondos de bienestar que la empresa tenga o de los servicios de bienestar social de las organizaciones sindicales cuyos afiliados laboren en la empresa, a prorrata de la afiliación y en el orden señalado. A falta de esos fondos o entidades, el producto de las multas pasará al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y se le entregará tan pronto como hayan sido aplicadas.

20 Áreas

La siguiente tabla muestra las áreas de trabajo de Puerto Coquimbo, en las cuales se desea determinar los riesgos de fraude.

Áreas
Directorio
Gerencia General

Planificación y Control
Gestión de Personas
Sostenibilidad y Cumplimiento
Concesión y Desarrollo
Ingeniería y Proyectos
Administración y Finanzas

Tabla 7: Áreas

21 Tipos de Riesgos:

A continuación, se presentan los riesgos, descripción y subclases, considerando que todos estos riesgos pueden presentarse en todas las áreas de la organización.

N° RIESGO	CAIGG	TIPO	SUBTIPO	RIESGOS	PROCESOS EPCO	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	IMPACTO	PROBABILIDAD X IMPACTO	DETERMINACIÓN
21	Aseguramiento de la Probidad Administrativa y la Transparencia Modelo de Prevención de delito DT N°78 CAIGG	RIESGOS A NIVEL DE PROCESOS	RIESGO DE FRAUDE	LEY 20.393	GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO	ALDO SIGNORELLI	1	4	4	Bajo

Tabla 8: Riesgos

22 Causas y Consecuencias

Se dan a conocer las causas y consecuencias, que pueden generar la comisión de delitos y riesgos en la organización:

Causas	Consecuencias
1. Omitir la Cláusula de contractual en la contratación de los colaboradores.	1. Posible disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
2. Omitir la Cláusula de contractual en la contratación de los proveedores.	2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
3. Falta de capacitación a los colaboradores, ejecutivos y directores en la materia.	3. Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un tiempo determinado.
4. Ausencia de una Política de Prevención de Delitos.	4. Multa a beneficio fiscal. Éstas pueden ir hasta 300.000 UTM.
5. Falta de certificación de la Política de Prevención de Delitos.	5. Penas accesorias (decomisos, multas, publicación de sentencia en el Diario Oficial).

6. No aplicar procedimiento de investigación, sanciones y evaluaciones en materia de denuncias.	6. Aumento de penas de libertad (para personas naturales respecto a ciertos delitos).
---	---

Tabla 9: Causas y Consecuencias

23 Plan de Trabajo Encargado de Prevención de Delitos

Se propone un plan de trabajo para el año 2021 en función de objetivos y plazos de acuerdo con su prioridad:

Objetivos	2022 -2023								
	11	12	1	2	3	4	5	6	2-2022
Verificar, Actualizar medios de difusión de políticas y Modelo de Prevención de Delitos.									
Determina planes de Capacitación al personal en torno al modelo.									
Identificación y análisis de Riesgos Fraude.									
Evaluación, implementación de controles de Riesgos Fraude.									
Monitoreo de controles y gestión de procedimientos del canal de denuncias.									
Emitir reporte semestral al Directorio acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos									
Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.									

Tabla 10: Plan de Trabajo Riesgo de Fraude

24 Plan de Difusión del Modelo

Para reforzar los valores de Puerto Coquimbo se realizarán las siguientes actividades en los próximos periodos.

Actividad	Responsable	Medio de Verificación	2° Sem. 2022 – Año 2023
Presentación: Persona designada deberá exponer sobre las materias que contempla el Modelo	Encargado de Prevención de Delitos	Correo Electrónico con envío de información	X

de Prevención de Delitos, Canal de denuncias y sanciones.			
Capacitación donde se expongan dilemas y se reforcé el cómo actuar.		Correo Electrónico/Recorte de Pantalla Virtual/Video	X
Entrega de Modelo de Prevención de Delitos a equipo de trabajo antiguo y nuevo		Acta de Entrega	Cuando Se Requiera

Tabla 11: Plan de Difusión Modelo de Prevención del Delito

25 Control de Cambios

El siguiente formulario está diseñado para llevar un registro de los cambios y modificaciones que se hayan realizado al documento.

Vers.	Razón de última modificación	Fecha de actualización
1.0	Doc. Elaborado por primera vez	11/11/2016
2.0	Formato actualizado, actualización de las áreas y procedimientos	06/09/2017
3.0	Revisión Anual y Actualización Plan de Trabajo	09/04/2018
4.0	Actualización de documento en base a la Ley N° 21.121, nuevos riesgos, plan de trabajo y áreas de la organización	06/05/2019
5.0	Actualización de documento en base a la Ley N° 21.132, Ley N° 21.240, Código Penal, sus nuevas penas y riesgos	06/07/2020
6.0	Revisión Anual, modificación de áreas, riesgos e incorporación de medios de verificación	04/06/2021
7.0	Actualización de documento en base a la Ley N° 17.798, Ley N° 21.325, Ley N° 20.507, Ley N° 21.488, Ley N° 21.459, Ley N° 21.412, Código Penal, sus nuevas penas y delitos.	18/11/2022

Tabla 12: Control de Cambios

Anexo 1: Tabla de Probabilidad e Impacto

Tabla Probabilidad e Impacto

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e Impacto establecidos en el Manual de Gestión de Riesgos.

PROBABILIDAD	ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
	MEDIO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
	BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO
		BAJO	MEDIO	ALTO
		IMPACTO		

Anexo 2: Formato del Reporte de Gestión del Modelo de Prevención de Delitos al Directorio.

El presente informe expone los resultados de la gestión del Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Coquimbo, así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos en función de su responsabilidad.

Del Análisis efectuado se destacan las siguientes situaciones a informar:

-

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones:

-

Las principales mejoras por implementar son las siguientes:

-

Resultados de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos

A continuación, se presenta un detalle de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos:

Actividades de Prevención	Situaciones que informar	
	Conclusiones	
Actividades de Detección	Situaciones que informar	
	Conclusiones	
Actividades de Respuesta	Situaciones que informar	
	Conclusiones	
Actividades de Monitoreo	Situaciones que informar	
	Conclusiones	